



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS/LAS SERVIDORES/AS CIVILES ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el desarrollo del proceso de elección de los representantes titular y suplente de los/las servidores/as civiles del Ministerio del Ambiente (MINAM) ante el Comité de Planificación de la Capacitación del MINAM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos/as los/las servidores/as civiles del MINAM.

Artículo 3.- Base Legal

El presente Reglamento se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas:

- a. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- b. Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- c. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- d. Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- e. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva “Normas para la gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

Artículo 4.- Periodo de vigencia

El mandato de los representantes titular y suplente de los/las servidores/as civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del MINAM es por el periodo de tres (3) años, acorde a la normatividad vigente.

Artículo 5.- Forma de sufragio

La elección de los representantes titular y suplente de los/las servidores/as civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del MINAM se efectuará mediante votación secreta y virtual, en un solo día.

Artículo 6.- Elección de los representantes

- 6.1 El/la candidato/a que obtenga en la votación la mayoría simple de los/las servidores/as civiles que participen, tendrá la condición de titular y el/la segundo/a con mayor votación tendrá la condición de suplente. En caso se presente solo un/a candidato/a, también debe ser electo/a por mayoría simple de los/las servidores/as civiles que participen.



- 6.2 Si al proceso de elección no se presenta algún/a candidato/a, o ninguno/a obtuviera mayoría simple, el Comité de Planificación de la Capacitación se instala sin el representante de los/las servidores/as civiles.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7.- Definición y conformación

El Comité Electoral es el organismo encargado de conducir el proceso de elección hasta la proclamación de los/las elegidos/as, en estricta aplicación del presente Reglamento y las normas legales vigentes.

El Comité Electoral es la máxima autoridad en el desarrollo del proceso electoral y sus decisiones son inapelables. Dicho comité tiene vigencia mientras dure el proceso de elecciones y esta concluye con la elaboración del informe correspondiente, a ser presentado a la Oficina General de Recursos Humanos, sobre el proceso electoral.

El Comité Electoral está integrado por tres (3) miembros, y se conforma de la siguiente manera:

- a. Un/a representante de la Secretaría General, quien lo preside.
- b. Un/a representante de la Oficina General de Recursos Humanos, quien actúa como secretario/a.
- c. Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como miembro.

Por cada miembro titular designado, se designa también a un miembro alterno. Los miembros del Comité Electoral son designados mediante Resolución de Secretaría General y su mandato tiene carácter de irrenunciable durante todo el proceso de elección, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado.

Artículo 8.- Funciones

Son funciones del Comité Electoral:

- a. Convocar, organizar y dirigir el proceso de elección con imparcialidad y en estricta aplicación del presente Reglamento y las normas legales pertinentes.
- b. Difundir el presente reglamento para su respectivo cumplimiento.
- c. Gestionar ante la Oficina General de Recursos Humanos el apoyo necesario para la realización del proceso electoral.
- d. Aprobar y publicar el cronograma para el proceso de elección.
- e. Preparar y publicar el Padrón Electoral.
- f. Aprobar la cédula de sufragio.
- g. Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de los/las candidatos/as.
- h. Publicar las listas de candidatos/as inscritos/as y de candidatos/as aptos/as.
- i. Resolver las incidencias, tachas e impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral.
- j. Supervisar y certificar el acto de sufragio.
- k. Realizar el cómputo general de las elecciones.
- l. Proclamar a el/la representante titular y suplente que resulten elegidos/as.
- m. Las funciones no contempladas en los literales precedentes y que sean necesarias para el ejercicio del cargo.

**Artículo 9.- Funcionamiento**

El Comité Electoral se reúne cuantas veces sea necesario y los acuerdos son tomados por mayoría simple, siendo registrados en las respectivas actas.

El Comité Electoral se instala y aprueba el cronograma de elecciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de su designación.

**CAPÍTULO III
DE LOS ELECTORES****Artículo 10.- Requisitos para ser elector**

Para ser elector se requiere ser servidor/a civil del MINAM, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, así como del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber superado el período de tres (3) meses en la entidad.
- b. Encontrarse en el ejercicio de la función al momento del proceso electoral (No podrán ser electores los/as servidores/as que se encuentren haciendo uso de licencias sin goce).
- c. No haber sido sancionado con suspensión mayor de tres (3) meses dentro del último año.

Artículo 11.- El Padrón Electoral

El Padrón Electoral está conformado por la relación de servidores/as civiles del MINAM pertenecientes a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, así como del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**CAPÍTULO IV
DE LOS/LAS CANDIDATOS/AS****Artículo 12.- Requisitos para ser candidato/a**

Los requisitos para la inscripción como candidato/a son los siguientes:

- a. Tener la condición de servidor/a civil del MINAM, pertenecientes a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, así como del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- b. No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave, en los últimos dos (2) años.
- c. No ser miembro del Comité Electoral.

Artículo 13.- Inscripción

Los/las candidatos/as deben presentar una solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral, conforme al formato contenido en el anexo del presente Reglamento, en el plazo previsto en el cronograma de elecciones.

El Comité Electoral califica a los/las candidatos/as y da a conocer la aceptación o denegación de la inscripción en el plazo previsto en el cronograma de elección. En caso se observe la inscripción, se da un plazo de veinticuatro (24) horas para subsanar las observaciones que puedan existir, cuyo veredicto final es inapelable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

El Comité Electoral asigna a cada candidato/a un número, según el orden en que se reciban las solicitudes de inscripción, y procede a la publicación de las candidaturas inscritas, en el plazo previsto en el cronograma de elecciones.

Si al término del plazo establecido en el cronograma de elecciones para la inscripción de candidaturas, se hubiera inscrito un/a solo/a candidato/a, indefectiblemente se lleva a cabo el proceso electoral.

Si al proceso de elección no se presenta la inscripción de alguna candidatura, el Comité Electoral emite el informe correspondiente a la Oficina General de Recursos Humanos del MINAM sobre el particular, y no se lleva a cabo el proceso electoral.

Artículo 14.- Personeros

Cada candidato puede acreditar a un (1) personero ante el Comité Electoral, quien debe cumplir con los requisitos para ser elector.

Artículo 15.- Tachas

Dentro del día hábil siguiente a la publicación de la relación de candidatos/as inscritos/as, cualquier elector puede formular tacha por escrito ante el Comité Electoral, la misma que debe sustentarse en el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 del presente reglamento.

La tacha interpuesta es comunicada a el/la candidato/a impugnado/a, a fin de que presente sus descargos hasta un (1) día hábil después de la fecha de interposición de la tacha.

El Comité Electoral resuelve las tachas dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de interposición, con o sin los descargos correspondientes por parte del/la candidato/a impugnado/a. Si la tacha interpuesta contra un/a candidato/a es declarada fundada, se deja sin efecto su inscripción.

Artículo 16.- Publicación de candidatos/as aptos

Resueltas las tachas, o no habiéndose presentado alguna, el Comité Electoral da a conocer la relación de candidatos/as aptos/as. Si ninguna candidatura resulta apta, no se lleva a cabo el proceso electoral y el Comité Electoral emite el informe correspondiente a la Oficina General de Recursos Humanos.

CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 17.- Propaganda electoral

Los/las candidatos/as pueden realizar su propaganda electoral desde la fecha de publicación de la relación de candidatos/as aptos/as, hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de sufragio establecida en el cronograma de elecciones.

La propaganda electoral no debe agraviar a los/las demás candidatos/as y se realiza preferentemente a través de los medios virtuales, tales como los canales de comunicación interna de la entidad, teniendo en cuenta las medidas de ecoeficiencia para las instituciones públicas, estando prohibido el uso de bienes de la entidad para la emisión de propaganda impresa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Artículo 18.- Acto de sufragio

El acto de sufragio se realiza en un solo acto, de manera virtual, a través de la intranet del MINAM, ingresando con su usuario y clave personal. Para ello, el Comité Electoral coordina con la Oficina General de Tecnología de la Información (OGTI) y la Oficina General de Recursos Humanos del MINAM, para remitir las pautas a seguir para participar de la votación.

La supervisión y certificación del acto de sufragio está a cargo del Comité Electoral.

Artículo 19.- Acto de escrutinio

Concluido el acto de sufragio, el Comité Electoral solicita a la OGTI que presente un reporte de la votación virtual, en presencia de los personeros acreditados y de un representante de la Oficina de Integridad Institucional. La ausencia o retiro de los personeros no invalida el acto de escrutinio.

Artículo 20.- Proclamación de candidatos/as ganadores/as

El Comité Electoral, a partir del reporte de la votación presentado por la OGTI, efectúa el cómputo de las elecciones y hace público el resultado del acto de sufragio, proclamando al representante titular y suplente, de ser el caso.

En caso de empate, el Comité Electoral procede de inmediato al sorteo, en presencia de los personeros acreditados y de un representante de la Oficina de Integridad Institucional, para determinar los/las candidatos/as que son elegidos/as como representante titular y suplente, respectivamente.

Asimismo, el Comité Electoral emite el informe a la Oficina General de Recursos Humanos, sobre el desarrollo de cada una de las etapas del proceso y los/las ganadores/as proclamados, acompañado la documentación con el sustento pertinente, a fin de que dicha unidad de organización continúe con las acciones pertinentes para la Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación del MINAM.

En caso de que ningún/a candidato/a obtenga la mayoría simple, el Comité Electoral emite el informe correspondiente a la Oficina General de Recursos Humanos sobre el desarrollo de las etapas del proceso, acompañado de la documentación de sustento pertinente, para que dicha unidad de organización proceda con las acciones para la Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación del MINAM sin el representante de los/las servidores/as civiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- En caso ocurriera un corte de energía eléctrica, red de internet u otro evento similar durante el acto de sufragio, el Comité Electoral procederá a programar una nueva fecha para su adecuado desarrollo

SEGUNDA.- Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Reglamento deberá ser resuelto por el Comité Electoral, cuyas decisiones tienen calidad de inapelables.

TERCERA.- La Oficina General de Tecnología de la Información y la Oficina General de Recursos Humanos deben prestar la colaboración necesaria al Comité Electoral, para el cumplimiento de sus funciones.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

CUARTA.- El Comité Electoral queda disuelto automáticamente y de forma inmediata luego de concluido el proceso electoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

ANEXO

MODELO DE CARTA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA PARA SER REPRESENTANTE DE LOS/LAS SERVIDORES/AS CIVILES ANTE EL COMITÉ DE LA PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

_____, ____ de 202_

Señor/a
PRESIDENTE/A DEL COMITÉ ELECTORAL
Presente. -

Asunto: Candidatura para representante de los/las servidores/as civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del MINAM

Yo, **(Nombres y apellidos completos)**, servidor(a) civil del **(unidad de organización donde presta servicios)**, identificado(a) con DNI N° _____, con domicilio en _____, tengo a bien dirigirme a usted a fin de inscribir mi candidatura como representante de los/las servidores/as civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del Ministerio del Ambiente (MINAM) para el periodo _____.

Para tal efecto, acredito como personero a **(Nombres y apellidos completos)**, servidor(a) civil de **(unidad de organización donde presta servicios)**, identificado(a) con DNI N° _____, con domicilio en _____.

Asimismo, me comprometo a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento del Proceso de Elección de Representante de los/las servidores/as civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación del MINAM, así como con todas las disposiciones que emita el Comité Electoral. Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

FIRMA DE EL/LA SERVIDOR/A SOLICITANTE